

REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAQUEPAQUE

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento, establece las Condiciones Generales de Trabajo que rigen la relación de los Servidores Públicos de base que laboran en el Gobierno Municipal de Tlaquepaque, de conformidad con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 2.- El Gobierno Municipal reconoce al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, perteneciente a la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (C.R.O.C.), como único Titular de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, y por lo tanto, como la legítima Representación Sindical de los Servidores públicos a su servicio.

Artículo 3.- Los derechos que otorga el presente Reglamento, son de carácter irrenunciable, independientemente del contenido de cualquier otro documento que haya sido firmado por el servidor público.

Artículo 4.- En el presente Reglamento serán designados:

- I.- El Gobierno Municipal de Tlaquepaque, como el Gobierno Municipal;
- II.- El Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, como el Sindicato;
- III.- La ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, como la Ley;
- IV.- Las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno Municipal de Tlaquepaque, como las Condiciones;
- V.- El Tribunal de Arbitraje y Escalafón, como el Tribunal;
- VI.- Los órganos paritarios bilaterales estipulados en estas condiciones integradas por igual número de representantes del Gobierno Municipal y el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, como las comisiones mixtas;
- VII.- La retribución que debe pagar el Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal, al servidor público por sus servicios, salario que se integra con los pagos hechos en efectivo, o en cheque por su sueldo base más las prestaciones sociales que se otorguen a los Servidores Públicos dependientes del Gobierno Municipal, como el Salario Integrado.

VIII.- La plaza que se crea o que se deja de ocupar por algún servidor público en forma temporal o definitiva por cualquier causa, como vacante;

IX.- Al sistema organizado para efectuar los ingresos de personal, promociones y ascensos de los servidores públicos de base, como el escalafón;

X.- El tabulador de plazas autorizadas por cada uno de los puestos o categorías de acuerdo con la estructura del propio Gobierno Municipal, como la Plantilla;

XI.- A la Representación Sindical del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, reconocida por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, como el Comité Ejecutivo del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.

Para efectos de estas condiciones se entenderá por Entidad Pública a la administración pública del Gobierno Municipal de Tlaquepaque.

Artículo 5.- Corresponde al Presidente Municipal la función Ejecutiva del Gobierno Municipal, siendo el único Titular de la Entidad Pública.

El Presidente Municipal podrá delegar mediante acuerdo por escrito, al Oficial Mayor Administrativo, la aplicación de amonestaciones y suspensiones.

Artículo 6.- Servidor Público es toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros al Gobierno Municipal y que recibe un pago por estos servicios. La relación de trabajo se formalizará mediante la expedición de nombramientos, y cuando excepcionalmente no se haya expedido su nombramiento al trabajador, por inclusión en la nómina de pago de sueldo, lo cual no afectará la relación de trabajo.

Artículo 7.- El Comité Ejecutivo del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, tendrá personalidad para representar al servidor público ante todas y cada una de las autoridades del Gobierno Municipal.

Artículo 8.- El presente Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo se revisará por el Gobierno Municipal y el Sindicato de Servidores Públicos, únicamente a solicitud del Comité Ejecutivo del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, cuando éste así lo solicite.

Artículo 9.- Compete exclusivamente a los Representantes Sindicales del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, tratar los asuntos de los servidores públicos sindicalizados, en caso de

que el servidor público trate cualquier asunto de carácter laboral directamente con la Autoridad Municipal, los acuerdos entre las partes podrán ser avalados por el Sindicato de Servidores Públicos.

Artículo 10.- Los convenios específicos que celebren el Gobierno Municipal y el Sindicato de Servidores Públicos en beneficio del servidor público trate cualquier asunto de carácter laboral directamente con la Autoridad Municipal, los acuerdos entre las partes podrán ser avalados por el Sindicato de Servidores Públicos.

Artículo 11.- Los servidores públicos conforme a su nombramiento y a la naturaleza de sus funciones, y de conformidad con el artículo 3 de la ley, se clasifican en:

- I.- De base;
- II.- De confianza;
- III.- Supernumerario;
- IV.- Becario;
- V.- Eventual; y
- VI.- Por contrato.

Artículo 12.- El trabajador adquiere el carácter de empleado de base desde la fecha de su ingreso, con nombramiento definitivo, en plazas que no sean de confianza.

Artículo 13.- Cuando se trate de asuntos que competan a los servidores públicos de base, se deberá de notificar mediante circulares, firmadas por el Oficial Mayor Administrativo y Avaladas por el Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.

Artículo 14.- La creación de nuevos puestos de confianza por parte del Gobierno Municipal, requerirá que los mismos correspondan a su naturaleza y al nivel de los señalados en el artículo 25 del presente reglamento, debiéndose observar para este efecto, la no afectación de los derechos de los trabajadores derivados de los puestos de base, si el sindicato considera que se afectan dichos derechos, presentará inconformidad debidamente justificada, en cuyo caso deberá llegarse a un acuerdo entre las partes.

Artículo 15.- Tratándose de la contratación de empleados supernumerarios, eventuales o por contrato para actividades similares a las del personal de base, la propuesta del personal será realizada únicamente por el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento

de Tlaquepaque, enviando la solicitud la Oficialía Mayor Administrativa o la Dirección de Recursos Humanos, y sujetándose a los lineamientos dispuestos en el siguiente artículo.

Artículo 16.- Tratándose de la contratación para ocupar las plazas de base, el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Recursos Humanos deberá solicitar al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque la propuesta del personal, a través de la Secretaría del Trabajo del propio Sindicato, contando con un plazo no mayor de quince días para enviar el trámite de alta.

Artículo 17.- En caso de que la persona propuesta por el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, no sea viable técnica y/o jurídicamente, el Gobierno Municipal deberá de demostrar mediante los exámenes que realizó, consistentes en los exámenes de conocimientos Médicos, Técnicos y Psicométricos, que la persona no cubre el perfil requerido para ocupar la plaza, por lo cual se deberá de solicitar al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque que realice una nueva propuesta.

Artículo 18.- Las plazas en las que pertenece la potestad al Sindicato de Servidores Públicos, para designar las personas que ocuparán dicho puesto se encuentran contemplados en el Anexo 1.

Artículo 19.- En la resolución de los asuntos que se deriven de las relaciones y condiciones generales de trabajo y que no esté previsto por el presente ordenamiento municipal, se aplicará supletoriamente:

- I.- Los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- La Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios;
- III.- La Ley Federal de los trabajadores al servicio del Estado;
- IV.- La Ley Federal del Trabajo;
- V.- La jurisprudencia;
- VI.- La costumbre; y
- VII.- La equidad.

Artículo 20.- En caso de duda, en la interpretación de estas Condiciones Generales de Trabajo, y una vez aplicada la supletoriedad a que se refiere el artículo anterior de estas Condiciones, si persistiera ésta, prevalecerá la interpretación más favorable al servidor público.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 21.- El nombramiento es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre el Gobierno Municipal y el trabajador de base. La falta de nombramiento no afectará los derechos del servidor público si este acredita la calidad mediante otro documento que lo supla o compruebe, o en su caso, la prestación del servicio.

Artículo 22.- Los servidores públicos prestarán sus servicios en base al nombramiento correspondiente.

Artículo 23.- Los nombramientos serán expedidos por el Presidente Municipal de acuerdo al artículo 48 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y su tramitación estará a cargo de la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 24.- Los servidores públicos, conforme a su nombramiento y la naturaleza de sus funciones, se clasifican en:

I.- De base;

II.- De confianza, cuando se otorgue para cubrir una plaza cuyo titular tenga alguna de las características a que se refiere el artículo 4 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los señalados en el artículo 25 del presente ordenamiento.

III.- Supernumerario, los que podrán ser:

- A) Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;
- B) Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;
- C) Por tiempo determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;
- D) Por obra determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública.

IV.- Becario, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública, cuyo nombramiento deberá contener los datos establecidos en el artículo 17 bis de la ley de servidores públicos.

V.- Eventual;

VI.- Por contrato.

Artículo 25.- Son servidores públicos de confianza, todos aquellos que realicen funciones de:

I.- Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general, le confieran la representatividad e impliquen poder de decisión en el ejercicio del mando, a nivel directores generales y jefes de departamento;

II.- Inspección, vigilancia y fiscalización; exclusivamente, y a nivel de las jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de egresos; así como el personal técnico que, en forma exclusiva y permanente, esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza;

III.- Manejo de fondo o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo quedo excluido.

IV.- Auditoria: a nivel de auditores, así como el personal técnico que a nivel de jefatura, en forma exclusiva y permanente, desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las contralorías o de las áreas de auditoria;

V.- Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación del Gobierno Municipal, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos a nivel de jefaturas de estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas del Gobierno Municipal con tales características;

VI.- En almacenes e inventarios: el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;

VII.- Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo;

VIII.- Asesoría o consultoría, únicamente cuando se proporcione al oficial mayor, Encargado de la Hacienda Municipal, o a directores.

IX.- Coordinación, cuando se trate de acciones, actividades o administración de personal de diversas áreas, encaminadas al cumplimiento de programas u objetivos inmediatos, ya sea por comisión o en ejercicio de sus funciones, a nivel de las direcciones administrativas y personal especializado que dependa directamente de éstos.

X.- Supervisión, cuando se trate de actividades específicamente que requieran revisión especial, a nivel de supervisores y personal especializado, en la materia que se trate y al servicio directo de aquellos.

Además de las anteriores, tendrán el carácter los siguientes:

I.- El funcionario Encargado de la Secretaria General del Ayuntamiento, Oficiales Mayores, el Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal o Tesorero, subtesorero, directores, contralores, delegados, jefes y subjefes de departamento, jefes y subjefes de oficina, jefes de sección, oficiales del registro civil, auditores generales, contadores y subcontadores en general, cajeros generales, cajeros pagadores, los inspectores, así como el personal que se encuentra al servicio directo del Presidente Municipal, los Regidores y del Sindico cuando sean designados por ellos mismos.

Artículo 26.- Los nombramientos deberán contener:

- I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II.- Los servicios que deben presentarse, los que se precisarán de manera clara.
- III.- El carácter del nombramiento, será como se señala en el artículo 24 de este reglamento.
- IV.- La duración de la jornada de trabajo;
- V.- El sueldo y demás prestaciones que deban percibir;
- VI.- El lugar en que se prestará el servicio, los días y el horario;
- VII.- Protesta del servidor público, con la firma de quien acepta el nombramiento;
- VIII.- Lugar en que se expide;
- IX.- Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y
- X.- Nombre y firma de quien lo expide.

Artículo 27.- Los servidores públicos de base son inamovibles; los de nuevo ingreso, no lo serán sino después de transcurridos seis meses ininterrumpidos de servicios.

Artículo 28.- Los servidores públicos serán promovidos, tomando en cuenta sus conocimientos, su aptitud, su capacitación, carta de servicio y antigüedad de conformidad con el Reglamento de Escalafón y Ascenso.

Artículo 29.- El nombramiento aceptado obliga tanto al Gobierno Municipal como a sus servidores públicos, con los derechos y deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conforme a este Reglamento.

Artículo 30.- La Oficialía Mayor Administrativa tiene la obligación de realizar el nombramiento y toma de protesta de Ley de un servidor público dentro de los diez días hábiles siguientes a su alta. Los servidores que tengan a su cargo dar posesión a las personas de las plazas para las que hubieren sido designados, deberán hacerlo bajo su

más estricta responsabilidad en el momento mismo en que el interesado les presente el nombramiento respectivo o algún documento que describa las actividades encomendadas y que provisionalmente lo supla. Cuando se trate de promociones, la toma de posesión deberá hacerse siempre el día primero o el día dieciséis de cada mes; y cuando se trate de nombramientos que estén relacionados con un mismo movimiento escalafonario la toma de posesión de todos los servidores públicos afectados en dicho movimiento deberá ser simultáneos, entregándole copia legible al servidor público así como al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque dentro del mismo plazo.

Artículo 31.- Para formar parte del personal del Gobierno Municipal, se requiere:

I.- Tener por lo menos 16 años cumplidos;

II.- Presentar la propuesta sindical, misma que deberá ser acompañada por la documentación que la dirección de recursos humanos requiere para conocer los antecedentes del solicitante y sus condiciones generales, los cuales son:

- a) Solicitud de empleo
- b) Currículo Vital
- c) Constancia de estudios (cuando se hubieren cursado estos)
- d) Los profesionistas (cédula profesional en su caso)
- e) Dos cartas de recomendación
- f) Carta de policía
- g) Cartilla militar (sólo para varones)
- h) Clave única de Registro de Población (CURP), o en su defecto el Registro Federal de Contribuyentes.
- i) Registro del I.M.S.S. (en caso de ser afiliado)
- j) Certificado Médico Oficial.
- k) 3 fotografías
- l) Acta de nacimiento
- m) Copia de credencial de elector o su trámite (en caso de ser mayor de edad)

III.- Ser de nacionalidad mexicana;

IV.- Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos que les correspondan de acuerdo a su sexo y edad;

V.- No haber sido condenado por delitos graves;

VI.- Rendir la protesta de ley; y

VII.- Tomar posesión del cargo.

Artículo 32.- Los solicitantes de empleos en labores especializadas cumplirán con los requisitos de admisión que establecen las presentes

condiciones y deberán acreditar los conocimientos y la práctica suficiente para desempeñar el puesto al que aspiran.

CAPITULO TERCERO

DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 33.- La suspensión de los efectos del nombramiento de un servidor público, no significa el cese del mismo, siendo causa de suspensión temporal del nombramiento la prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa.

Artículo 34.- Para determinar la suspensión de los efectos del nombramiento, el Gobierno Municipal y el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de tlaquepaque determinarán a través de la Comisión Mixta de Relaciones laborales.

Artículo 35.- Los servidores públicos que tengan encomendado el manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser separados físicamente del depósito de aquellos hasta por setenta días, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión, mientras se practica a investigación y se resuelve sobre su situación legal, sin que esto implique una suspensión de los efectos de su nombramiento.

Artículo 36.- Para proceder a la suspensión la Comisión Mixta de Relaciones Laborales llevará a cabo una actuación en la cual se hará saber al servidor público, en que consiste la irregularidad de su gestión, a fin de que aporte los elementos de prueba que estime pertinentes. Para ello se darán las facilidades necesarias.

Artículo 37.- Todo lo anterior se llevará a cabo en un plazo que no excederá de diez días hábiles, a partir de la fecha en que se notifique al servidor público, al Sindicato de Servidores Públicos y a la Comisión Mixta de Relaciones Laborales de la irregularidad.

Artículo 38.- La suspensión de los efectos del nombramiento a que se refiere el artículo 33, se decretará conforme a las siguientes bases:

a). En los casos de arresto, la suspensión procederá inmediatamente que el Gobierno municipal tenga conocimiento de la privación de la libertad, retrotrayéndose los efectos de aquella hasta el día en que el trabajador fue aprehendido.

b). Tratándose de delitos con motivo o durante la realización de la función pública, el auto firme de formal prisión dictado en contra del servidor público, también traerá como consecuencia la suspensión de los efectos del nombramiento; pero si el término medio aritmético de la sanción aplicable del delito que se le impute no excede de cinco años de prisión y el acusado tiene el beneficio de la libertad caucional o bajo fianza, podrá continuar en el desempeño de su cargo hasta que se pronuncie sentencia ejecutoria en el proceso, o hasta cuando por causas justificadas se le revoque la libertad provisional de que disfrute. Si la sentencia es absolutoria, cesarán los efectos de la suspensión y el servidor público permanecerá definitivamente en el desempeño de su cargo.

c). Si un servidor público sometido al proceso por cometer un delito, y resultara condenado por sentencia firme, quedará separado de su empleo cuando esta sea privativa de la libertad; pero una vez compurgada, extinguida la y obtenida la libertad bajo caución , podrá regresar al servicio.

d). Cuando un trabajador disfrute de la libertad condicional, reingresará al Gobierno municipal.

e). Cuando un servidor público fuere detenido como consecuencia de la comisión de una falta administrativa, se suspenderán los efectos de su nombramiento por todo el tiempo que dure la detención.

Una vez cumplida la sanción tendrá derecho el servidor público a reanudar sus labores en el puesto que desempeñaba. La detención de un servidor público ordenada por el juez competente, si no es seguida por su consignación ante las autoridades judiciales, se equiparara en todos sus efectos a la detención por falta administrativa.

En todos los casos señalados anteriormente, si la detención impuesta excede el término constitucional, el servidor público deberá comunicar su detención a la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Municipal por conducto del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, o por los medios que estén a su alcance para efectos de que no se le computen los días de su inasistencia como constitutivos de abandono de empleo. La detención del servidor público deberá comprobarse por medios idóneos.

CAPITULO CUARTO DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 39.- Los efectos del nombramiento cesan por las siguientes causas:

I. Por renuncia debidamente ratificada ante la autoridad respectiva:

a). La causal de terminación laboral a que se refiere esta fracción no será válida si es impugnada en término de cinco días hábiles por el servidor público. En consecuencia la renuncia deberá ser ratificada por el servidor público ante el Secretario General y con aviso al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.

II. Por muerte del servidor público;

III. Por conclusión del tiempo determinado, estipulado en el nombramiento;

IV. Por resolución del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Artículo 40.- Cuando se trate de que el servidor público tenga demanda en contra del Gobierno Municipal de Tlaquepaque, por cualquier causa, la plaza no podrá otorgarse en calidad de definitiva, hasta en tanto no se resuelva la situación laboral del propio servidor público.

Artículo 41.- Para los casos de terminación de los efectos del nombramiento señalados en las fracciones I y III del artículo 41, deberá contarse con la participación de la comisión Mixta de Relaciones Laborales, quien verificara las pruebas respectivas.

Artículo 42.- En caso de que el Gobierno Municipal de por terminados los efectos de un nombramiento por cualquier causa, sin participación previa de la Comisión Mixta de Relaciones Laborales, el servidor público deberá continuar laborando en las mismas condiciones y términos en que lo venía haciendo, aún cuando hubiere sido separado de su Empleo, en cuyo caso le serán cubiertos los salarios dejados de recibir.

Artículo 43.- Únicamente la Comisión Mixta de Relaciones Laborales podrá dictaminar la terminación de los efectos del nombramiento o la terminación de la relación laboral de un servidor público, siguiendo el procedimiento fijado en estas Condiciones.

CAPITULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Y LAS SANCIONES

Artículo 44.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal la imposición de Cese Definitivo a los servidores públicos que incurran en faltas graves, sujetándose siempre para la imposición de dicha sanción al Dictamen emitido por la Comisión Mixta de Relaciones Laborales.

Para la aplicación de Amonestaciones y Suspensiones se podrá delegar mediante acuerdo por escrito al Oficial Mayor Administrativo la firma de dichas sanciones, tomando el Dictamen de la Comisión Mixta de Relaciones Laborales para la aplicación de la sanción.

Artículo 45.- El incumplimiento de las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, así como lo estipulado en el Artículo 22 Fracción V de la Ley, ameritara la aplicación de sanciones a los trabajadores, mismas que consistirán en:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión Temporal en sueldos y funciones hasta por cinco días hábiles;
- IV. Suspensión Temporal en sueldos y funciones hasta por diez días hábiles;
- V. Suspensión Temporal en sueldos y funciones hasta por quince días hábiles; y
- VI. Terminación de los Efectos del Nombramiento.

Artículo 46.- Las sanciones contempladas en el artículo anterior, procederán cuando la Comisión Mixta de Relaciones Laborales dictamine como conducentes para tal efecto las Actas Administrativas levantadas previamente, así como el propio Procedimiento Administrativo.

Artículo 47.- Para la imposición de Sanciones a que se refiere el presente Reglamento, deberá establecerse el Procedimiento Administrativo correspondiente, mismo que será supervisado por la Comisión Mixta de Relaciones Laborales, y sobre el cual deberá de recaer una Resolución.

Artículo 48.- En la reiteración de las faltas mencionadas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el servidor Público será sancionado, dependiendo de la gravedad de la falta, con Suspensión temporal en sueldos y funciones hasta con quince días naturales o la terminación de la relación de trabajo, a juicio y Dictamen de la Comisión Mixta de Relaciones Laborales.

Artículo 49.- Los Procedimientos Administrativos iniciarán cuando el servidor público incurra en cualquiera de las causales señaladas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, procediendo el jefe Superior Inmediato a levantar el Acta Administrativa, en donde deberá de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, debiendo contener además el fundamento legal, así como la firma de los dos testigos de cargo que hayan tenido conocimiento directo de los hechos, además de dos testigos de asistencia que den fe del levantamiento del Acta con la presencia y firma de un Representante Sindical del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.

Artículo 50.- Una vez levantada el Acta Administrativa deberá turnar a la Oficialía Mayor Administrativa, a la Comisión de Relaciones Laborales y al Sindicato de Servidores Públicos, en un lapso no mayor a dos días hábiles posteriores a la comisión de la presunta falta.

Artículo 51.- Oficialía Mayor Administrativa, remitirá al día hábil siguiente de su recepción el Acta Administrativo, al Presidente Municipal a efecto de que se emita el acuerdo de avocamiento, mismo en el que se deberá de establecer la persona designada por el Presidente Municipal dependiente de la Oficialía Mayor Administrativa para realizar investigación respectiva.

Artículo 52.- La persona facultada deberá señalar si se procede o no, a la instauración del Procedimiento Administrativo, si este fuere en sentido afirmativo se le correrá traslado a la Comisión Mixta de Relaciones Laborales, al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque y al servidor público encausado, con un mínimo de 3 días hábiles de anticipación a la celebración de la Audiencia de Defensa, informándole al servidor público de manera clara y precisa la presunta falta cometida en el Acta de Notificación y emplazamiento corriéndosele traslado de todo lo actuado.

Artículo 53.- Durante el desahogo de la Audiencia de Defensa se deberá de contar con la presencia de un Representante Sindical del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, salvo negativa expresa del servidor público encausado, mismo que deberá firmar todas las actuaciones, y una vez desahogada dicha audiencia se le otorgará al servidor público una copia de todo lo actuado, como así también al Representante Sindical y remitir copia a la Comisión Mixta de Relaciones Laborales.

Artículo 54.- En la Audiencia de Defensa el servidor público podrá hacer uso de su derecho de presentar su declaración de forma verbal o escrita.

Artículo 55.- Cabe señalar que durante la Audiencia de Defensa el servidor público podrá ofrecer las pruebas que estime pertinentes para que en ese mismo acto se admitan, pudiéndose diferir la audiencia hasta por cinco días hábiles para el desahogo de aquellas pruebas que por su naturaleza no se puedan desahogar en ese acto.

Artículo 56.- Una vez desahogadas todas las pruebas presentadas por el servidor público, en ese mismo acto podrá ofrecer el servidor público encausado, los alegatos a que haya lugar.

Artículo 57.- Agotándose la etapa procesal de declaración y desahogo de pruebas y alegatos, la persona facultada deberá remitir todo lo actuado a la Comisión de Relaciones Laborales, dentro de un término de cinco días hábiles, para que sea esta la que Dictamine la Resolución del Procedimiento Administrativo dictándose la no imposición de Sanción alguna, o en su defecto la imposición de alguna de las Sanciones establecidas en el artículo 47.

Artículo 58.- El Dictamen emitido por la Comisión de Relaciones Laborales, será turnado al Presidente Municipal quién deberá de avalar el Dictamen elaborado por la Comisión de Relaciones Laborales, siendo él quién dicha Resolución, o bien, acordar por medio de escrito, que sea el Oficial Mayor Administrativo quién firme la Resolución, siempre y cuando no se trate de Cese Definitivo.

Artículo 59.- La notificación de la Resolución deberá de efectuarse dentro de los diez hábiles siguientes a su emisión, entregándose al servidor público copia de todo lo actuado, en caso de que esto no suceda el Procedimiento Administrativo quedará sin efecto.

Artículo 60.- El Procedimiento Administrativo deberá agotarse en todas sus etapas procesales en un término de treinta días, contados a partir de la fecha del levantamiento del Acta Administrativa.

CAPITULO SEXTO DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES

Artículo 61.- El pago de salarios será preferente a cualquier otra erogación del Gobierno Municipal, así como los pagos de cualquier otro

tipo de prestaciones que se le deban cubrir a los servidores públicos sindicalizados.

Artículo 62.- El sueldo o salario constituye la retribución total que debe pagarse al servidor público a cambio de los servicios prestados, esto integrado por el sueldo, incentivos al desempeño, gratificaciones, quinquenio y prestaciones en especie, lo cual integrara el salario integrado, siendo el Gobierno Municipal quien cubrirá el pago de dichos impuestos, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas en acuerdo con el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.

Artículo 63.- Los pagos se efectuarán en el lugar en que los servidores públicos presten sus servicios, se harán en moneda de curso legal, por medio de cheques nominativos y/o tarjeta electrónica, en días laborables y precisamente durante la jornada de trabajo con dos horas antes del término de la misma, los pagos deberán hacerse un día antes del día de pago, esto es los días 14 y los días 29 de cada mes.

En el caso del pago a través de tarjeta electrónica sólo podrá realizarse con el consentimiento por escrito del propio trabajador.

Artículo 64.- El plazo para el pago del salario, no podrá ser mayor a quince días. En caso de que el día de pago no se laborable, el sueldo se cubrirá anticipadamente al día laborable inmediato anterior.

Artículo 65.- El Gobierno Municipal y el Sindicato de Servidores Públicos deberán de realizar de manera conjunta el dictamen del Incremento Salarial que se otorgará a los servidores públicos de base, mismo que deberá ser presentado y aprobado durante los meses de Noviembre y Diciembre, para el Presupuesto de Egresos del año próximo inmediato, tomando como referencia el Índice Inflacionario.

Artículo 66.- Cuando se autorice el pago de tiempo extraordinario, los pagos por este concepto se harán, dentro de un período no mayor a quince días como máximo, que contarán a partir del término de la quincena correspondiente.

El cómputo para el pago de horas extras se hará en base al salario diario integrado, y se pagarán con un 200% sobre el salario diario integrado por hora.

Artículo 67.- Los trabajadores tendrán derecho a percibir salario por los días de descanso semanal, de descanso obligatorio, aquéllos en los que suspendan las labores por motivos de vacaciones, por disfrute de

licencia con goce de sueldo y, por los demás casos y con las modalidades que señalen la ley y estas condiciones.

Artículo 67 Bis.- Se otorgará licencia a los servidores públicos que tengan hijos menores de edad que sufran enfermedades que requieran hospitalización en instituciones públicas o privadas, previa comprobación en cada caso.

El goce de la licencia se sujetará conforme lo siguiente:

I. A los servidores públicos que tengan más de seis meses de servicio, pero menos de cinco años, hasta diez días con goce de sueldo íntegro; hasta veinte días más, con medio sueldo, y hasta treinta días más, sin sueldo.

II.A los servidores públicos que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta veinte días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más, con medio sueldo, y hasta sesenta días más, sin sueldo; y

III.A los servidores públicos que tengan más de diez años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta días más, con medio sueldo, y hasta noventa días más, sin sueldo.

Las licencias podrán dividirse o fragmentarse durante un lapso de un año, de acuerdo a las necesidades médicas requeridas.

La licencia únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia o custodia del menor.

Lo anterior, dejando a salvo todos los derechos de los trabajadores.

La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, será la encargada de verificar la comprobación de cada caso ante la Institución de Salud que corresponda, y en caso de que se detecte alguna anomalía o falsedad iniciará los procedimientos que correspondan, de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Adición del artículo 67 Bis aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 19 de enero de 2021.

Artículo 67. Ter.- Las licencias otorgadas en el artículo inmediato anterior cesarán:

I.- Cuando el menor deje de requerir hospitalización;

II.- Por el fallecimiento del menor; y

III.- Cuando el paciente cumpla la mayoría de edad.

Artículo 68.- El Gobierno Municipal se compromete a pagar a los servidores públicos que por necesidad del servicio, laboren en sus días de descanso obligatorio, independientemente de su sueldo, percibirán un 200% del mismo por el servicio prestado, pero si coincide el día de descanso obligatorio con el día de descanso semanal obligatorio, se pagará un 300% más del sueldo en base al salario diario integrado, independientemente de su salario normal por ese día, sin que tales eventos puedan repetirse en más de dos ocasiones en treinta días naturales.

Artículo 69.- El Gobierno Municipal se compromete a descontar del salario de todos y cada uno de los servidores públicos sindicalizados, las cuotas sindicales, las cuales serán solicitadas por escrito y entregadas al Sindicato de Servidores Públicos en un plazo de cinco días a partir del pago de nómina el importe del descuento. El Gobierno Municipal se obliga a aplicar estos descuentos por cuota sindical desde la fecha de su ingreso del servidor público con nombramiento de base. Sólo se podrán hacer retenciones o descuentos al salario en los casos previstos por el artículo 49 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 70.- El Gobierno Municipal se obliga a cubrir los descuentos que por concepto de salario haya retenido a los servidores públicos sindicalizados equivocadamente o sin justificación alguna en el lapso de diez días hábiles posterior a la acreditación del descuento indebido y la reclamación correspondiente.

Artículo 71.- Las retenciones, descuentos o deducciones correspondientes a faltas o retardos, antes de proceder la Autoridad Municipal, deberá de informar oportunamente al servidor público sindicalizado para que aporte, la justificación correspondiente, si existe. En caso de proceder tales descuentos deberán de aplicarse en un plazo máximo de veinte días hábiles, a partir de la conclusión de la quincena de origen; pasado ese tiempo prescribirá el derecho del Gobierno Municipal para efectuar dicho descuento.

Artículo 72.- Los salarios se cubrirán personalmente al servidor público, pero si este se encuentra imposibilitado para recibir su salario por motivo de salud o alguna causa de extrema necesidad, la persona que la solicite deberá presentar carta poder otorgada por el trabajador, junto con la copia de la identificación oficial del servidor en la Oficialía Mayor

Administrativa, la cual dará autorización, previa comprobación, para que le sea pagado el sueldo correspondiente.

Artículo 73.- Los descuentos vía nómina que se realicen a los servidores públicos sindicalizados que sean ajenos a los numerados en el artículo 80 del actual reglamento no deberán de exceder del treinta por ciento del importe total de percepciones.

Artículo 74.- Tratándose de empresas que ofrezcan bienes y servicios mediante el descuento por nómina, éstas deberán de ser aprobadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque en conjunto con el Gobierno Municipal, Debiendo estar presentes los Representantes Sindicales del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque durante la firma de cualquier Convenio.

Asimismo cuando la empresa que ofrezca bienes y servicios a los servidores públicos deberá de atender a no interrumpir los horarios de labores de los propios servidores, y coordinarse con el Sindicato de Servidores Públicos para la visita a las distintas Dependencias que integran el Gobierno Municipal de Tlaquepaque.

Artículo 75.- Por ningún motivo se aceptarán la Cesión de Derechos sobre los Salarios percibidos a favor de terceras personas.

Artículo 76.- El Gobierno Municipal pagará a sus servidores públicos sindicalizados por concepto de Aguinaldo Anual, cincuenta días de salario exento del pago de impuestos al trabajador, siendo el Gobierno Municipal quien cubrirá el pago de dichos impuestos, esto en base al salario diario integrado, el cual será pagado a más tardar el día veinte de diciembre de cada año, o el día inmediato anterior laborable en caso de que éste no lo sea.

Artículo 77.- El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencias injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. Asimismo, cuando la relación de trabajo concluya antes del pago de Aguinaldo, el Gobierno Municipal pagará al servidor público sindicalizado su parte proporcional de esta prestación, y de igual manera se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado durante el transcurso del año.

Artículo 78.- El Gobierno Municipal se obliga a otorgar a todos los servidores públicos sindicalizados a su servicio, quince días sobre salario diario integrado, exentos del pago de impuestos al sindicalizados, siendo el Gobierno Municipal quien cubrirá el pago de dichos impuestos, con

motivo del "Día del Servidor Público", a más tardar el día 26 de septiembre.

Por costumbre a las madres trabajadoras se les entregará el importe de esta quincena a más tardar el día 9 de mayo.

Artículo 79.- El Gobierno Municipal cubrirá a los servidores públicos sindicalizados al servicio de la Administración Municipal el pago de \$1,000.00 mil pesos, a más tardar el día quince de diciembre de cada año, por concepto del equivalente en efectivo de una Despensa, Cobertor y Ayuda de Cena Navideña.

El aumento en el pago de dicha prestación será negociado cada año conforme al índice inflacionario entre las Autoridades Municipales y el Comité Ejecutivo del Sindicato de Servidores Públicos.

Artículo 80.- El Gobierno Municipal cubrirá a sus servidores públicos, una vez al año, por concepto de Prima Vacacional, el importe de cinco días exentos del pago de impuestos al servidor público, siendo el Gobierno Municipal quien cubrirá el pago de dichos impuestos, esto sobre el salario diario integrado, mismo que deberá ser pagado antes del primer período vacacional.

Esta prestación se otorgara íntegra independientemente de la fecha de ingreso del servidor público.

Artículo 81.- El Gobierno Municipal se obliga al pago de diez días de sueldo exentos del pago de impuestos al servidor público, en base al salario diario integrado, por concepto de Apoyo para la Compra de Útiles Escolares durante la primera quincena del mes de Julio de cada año, a los servidores públicos sindicalizados cuyas percepciones totales sean inferiores a \$13,000.00 trece mil pesos mensuales, siendo el Gobierno Municipal de Tlaquepaque quien cubrirá el pago de dichos impuestos.

Esta prestación se otorgara íntegra independientemente de la fecha de ingreso del servidor público.

Artículo 82.- El Gobierno Municipal se obliga al pago de dos mil pesos a los servidores públicos sindicalizados cuyas percepciones totales sean inferiores a \$13,000.00 trece mil pesos mensuales, siendo el Gobierno Municipal de Tlaquepaque quien cubrirá el pago de dichos impuestos, por concepto de Gratificación Única con motivo de Fin de Administración, a más tardar el día quince de Diciembre del último año de gestión del Gobierno Municipal saliente.

Esta prestación se otorgara íntegra independientemente de la fecha de ingreso del servidor público.

Artículo 83.- El Gobierno Municipal esta obligado, a entregar a los servidores públicos como reconocimiento a su antigüedad, el pago por la prima de antigüedad, consistente en el pago de un día de sueldo sobre el salario diario integrado mensual, **por cada cinco años de servicio** (quinquenio), para quedar de la siguiente forma:

- I. Servidores con antigüedad comprendida entre los 5 y 9 años de servicio: un día de salario diario integrado por mes, esto es, 12 doce días de salario al año.
- II. Servidores con antigüedad comprendida entre los 10 y 14 años de servicio: dos días de salario diario integrado por mes, esto es, 24 veinticuatro días de salario al año.
- III. Servidores con antigüedad comprendida entre los 15 y 19 años de servicio: tres días de salario diario integrado por mes, esto es, 36 treinta y seis días de salario al año.
- IV. Servidores con antigüedad comprendida entre los 20 y 24 años de servicio: **cuatro días de salario diario integrado por mes**, esto es, 48 cuarenta y ocho días de salario al año.
- V. Servidores con antigüedad comprendida entre los 25 y 29 años de servicio: cinco días de salario diario integrado por mes, esto es, 60 sesenta días de salario al año.
- VI. Servidores con antigüedad comprendida entre los 30 años de servicio en adelante: seis días de salario diario integrado por mes, esto es, 72 setenta y dos días de salario al año.

Artículo 84.- El Gobierno Municipal entregará quincenalmente a los trabajadores a su servicio, in apoyo Económico consistente en la cantidad de **\$48 (cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por concepto de ayuda para transporte.**

Artículo 85.- El Gobierno Municipal entregará quincenalmente a sus servidores públicos un **apoyo económico consistente en la cantidad de \$500 (quinientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de ayuda para despensa.**

Artículo 86.- Con relación a los dos artículos inmediatos anteriores, dichas cantidades podrán ser negociadas ante el Gobierno Municipal para revisión de su incremento, a petición del Comité Ejecutivo del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA JORNADA DE TRABAJO, DE LOS HORARIOS Y CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo 87.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público presta sus servicios al Gobierno Municipal, no pudiendo exceder el máximo establecido en estas Condiciones y Reglamentos Internos.

Artículo 88.- La jornada de trabajo puede ser: diurna, que es la comprendida entre las seis y las veinte horas; nocturna, que es la comprendida entre las veinte y las seis horas del día siguiente; y mixta, que es la que comprende fracciones de la jornada diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno no sea mayor a tres horas.

Artículo 89.- Las jornadas de trabajo en el Gobierno Municipal se desarrollarán de preferencia de lunes a viernes, considerando que la duración máxima será de seis horas para la jornada diurna, o de 30 horas semanales según las necesidades específicas que requieran las Dependencias con previa anuencia del servidor público sindicalizado y con el visto bueno del Sindicato de Servidores Públicos.

El Gobierno Municipal otorgará dos días de descanso obligatorio por cada cinco de trabajo, gozando de sueldo íntegro los días de descanso.

Artículo 90.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, podrá hacerse, considerando este tiempo de trabajo como extraordinario.

Artículo 91.- La jornada extraordinaria será optativa por parte de los servidores públicos y de acuerdo a lo siguiente:

- a) El tiempo extraordinario no podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas en la misma semana; y
- b) El trabajo extraordinario no mayor a nueve horas en la semana, se pagará con el cien por ciento por hora adicional al salario diario integrado a las horas de jornada ordinarias.

Artículo 92.- Para que el servidor público labore tiempo extra se requerirá su consentimiento, que su jefe inmediato haga constar por escrito el número de horas extras que se solicite, enviando copia de esa constancia a la Oficialía Mayor Administrativa y al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, al final de la jornada o al día siguiente, y firmada por el servidor público.

Artículo 93.- El Gobierno Municipal proporcionara alimentos a los servidores públicos sindicalizados, que por la naturaleza del servicio

público o de la función pública, laboren de manera extraordinaria 12 y/o 24 horas continuas.

Asimismo los servidores públicos sindicalizados que laboren horas extras excediendo ocho horas continuas de trabajo, deberán de recibir alimentos por parte del Gobierno Municipal.

Artículo 94.- El registro de asistencia es obligatorio para todos los servidores públicos y se realizará por medio de tarjetas que se registren en el reloj chocador, lista de firma de entrada y salida, o equipo automatizado según las necesidades del servicio, siempre y cuando sean autorizados por la Oficialía Mayor Administrativa y el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.

Las autoridades del Gobierno Municipal, en atención a circunstancias especiales, pueden conceder el permiso correspondiente que exima a determinado servidor público sindicalizado del cumplimiento de esta obligación sin menoscabo de sus derechos.

Artículo 95.- Quedarán exceptuados de la obligación de registro de asistencia, las personas que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran, siempre y cuando tengan autorización del Director de la Dependencia o Jefe de Departamento al que está adscrito y notificando al Oficial Mayor Administrativo, y corriendo traslado al Sindicato de Servidores Públicos para su conocimiento.

Artículo 96.- El Gobierno Municipal se obliga a entregar un Sistema Información Computarizada que se encontrara ubicado dentro de las instalaciones del Sindicato de Servidores Públicos, con toda la información referente al personal que registra su entrada y salida a través del sistema digital localizado dentro de las dependencias del Gobierno Municipal.

Además el Sistema de Información Computarizada contará con toda la información al día referente a la administración de la Dirección de Recursos Humanos, como son: nómina, licencias, vacaciones, incapacidades, permisos, etc. Esto con la finalidad que el servidor público sindicalizado pueda realizar consultas respecto a su situación, de una forma rápida y expedita.

Asimismo el Gobierno Municipal se obliga a entregar de forma mensual, un listado con todas las altas y bajas de la plantilla de personal.

Artículo 97.- Los servidores públicos tendrán un tiempo de tolerancia de diez minutos a partir de su tiempo de ingreso para el registro de su asistencia, después de este tiempo se le computará como retardo siempre y cuando lo realice dentro de los cinco minutos siguientes; y después de este tiempo se le considerarán como inasistencia, y serán

sancionados con un descuento equivalente a un día de salario por cada tres retardos; que registren durante 30 días naturales contados a partir de la primera inasistencia y que estos retardos no excedan de los doce, en cuyo caso se ajustará a lo que dictamina el artículo siguiente.

Los directores, jefes de departamento o jefes de oficina deberán entregar constancia por escrito al trabajador de su inasistencia para conocimiento del trabajador; y asimismo deberán entregar constancia por escrito cuando se le solicite al servidor público sindicalizado que permanezca en el centro de trabajo para incorporarse a sus labores, con lo cual su inasistencia quedará sin efecto alguno, debiendo entregar copia al Sindicato de Servidores Públicos en ambos casos.

Artículo 98.- Los servidores públicos que registren doce retardos en un periodo de 30 días naturales contados a partir del primer retardo, aunque estos no sean consecutivos, será causal para la instauración de Procedimiento Administrativo conforme lo establece el presente Reglamento.

Artículo 99.- Serán faltas injustificadas del servidor público las siguientes:

- I. Cuando no registre su entrada; salvo autorización comprobada por el Superior jerárquico.
- II. Si el servidor público abandona sus labores antes de la hora de salida reglamentaria sin autorización de sus superiores y regresa únicamente para registrar su salida, y
- III. Si no registra su salida, salvo que su omisión la justifique el Jefe Superior inmediato correspondiente u obedezca a causas de fuerza mayor.

Artículo 100.- Serán causas justificadas de falta de asistencia a labores:

- I. Enfermedad debidamente comprobada;
- II. Comisión oficial o sindical, previamente autorizada;
- III. Licencia previamente autorizada por el oficial mayor administrativo; e
- IV. Impedimento para concurrir al trabajo, debidamente comprobado.

Artículo 101.- Los únicos justificantes médicos aceptados serán los expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, considerándosele al servidor público sindicalizado el tiempo de traslado al hacer uso de este servicio.

Cuando por circunstancias especiales no se cuente con el documento mencionado, el servidor público deberá de realizar el trámite necesario para recabarlo en un plazo no mayor de quince días hábiles.

En caso de tratarse de un accidente de trabajo, los justificantes médicos expedidos por la Dirección de Servicios Médicos Municipales, serán el medio de comprobación idóneo para la justificación de la inasistencia, esto acompañado de un acta que de constancia del accidente sufrido. Tratándose de justificantes médicos de los no mencionados en los párrafos anteriores del presente artículo, se revisará su caso y validez a través de la Comisión Mixta de Relaciones Laborales.

Artículo 102.- Las faltas injustificadas privan al servidor público del derecho de percibir el salario correspondiente al tiempo de labores no desempeñado.

Artículo 103.- Invariablemente, para salir del trabajo con anterioridad al tiempo estipulado, se requerirá la autorización por escrito del Jefe inmediato.

CAPITULO OCTAVO DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 104.- Se entiende por la intensidad en el trabajo, el mayor grado de energía y empeño que el servidor público desarrolle en su jornada laboral al servicio del Gobierno Municipal, para lograr según sus aptitudes, un mejor desempeño que satisfaga las funciones que le fueron encomendadas.

Artículo 105.- La intensidad del trabajo se determinará por el desempeño en las labores que se asignen a cada servidor público sindicalizado durante las horas de la jornada reglamentaria, sin que ésta deba de ser mayor de la establecida, sin esfuerzo exagerado por una persona normal y competente, de acuerdo también con el nombramiento expedido. Dichas determinaciones se harán con intervención del Sindicato de Servidores Públicos.

Artículo 106.- Los servidores públicos prestan un servicio público que por lo mismo debe de ser de la más alta calidad y eficiencia, para ello el Gobierno Municipal proporcionará:

- I. Implementos necesarios y adecuados a la función encomendada.
- II. Capacitación y adiestramiento.

- III. El Gobierno Municipal deberá de revisar habitualmente y con la intervención del Sindicato de Servidores Públicos, la planeación, distribución y reestructuración de las actividades laborales.

Artículo 107.- La calidad en el trabajo tiene dos aspectos: el subjetivo y el objetivo. El subjetivo es la importancia que el servidor público da a la solución y desahogo de los asuntos a su cargo. El objetivo es la estimación que el gobierno municipal da al trabajo realizado, tomando en cuenta las condiciones e implementos de trabajo, la conducta ética, honestidad, responsabilidad, rapidez, pulcritud, presentación, aplicación de los conocimientos y la buena disposición en la realización de sus labores.

Artículo 108.- Cuando las necesidades del servicio público o de la función pública lo requieran, el Presidente Municipal podrá cambiar la adscripción del servidor público, conservando éstos sus derechos y con previa anuencia por escrito servidor público sindicalizado.

Comprometiéndose el Gobierno Municipal, a conservar la categoría del servidor público sindicalizado, no pudiendo ser cambiada sin el consentimiento propio del servidor público, y con la aceptación del Sindicato de Servidores Públicos.

Cuando las necesidades del servicio requieran del cambio de un servidor público sindicalizado dentro de la misma Dependencia, sólo podrá ser realizado éste, cuando no se afectado el servidor público en su economía y horario, siempre y cuando el Sindicato de Servidores Públicos de el visto bueno para el efecto del cambio.

Artículo 109.- Todos los servidores públicos sindicalizados tendrán derecho a ser promovidos para ocupar las vacantes que se originen en el Gobierno Municipal de Tlaquepaque, considerando sus conocimientos, aptitudes, conducta laboral, antigüedad; según lo establezca el Reglamento Municipal de la Comisión Mixta de Escalafón y Ascensos.

Artículo 110.- Los servidores públicos dentro de las instalaciones del Gobierno Municipal y en su horario de trabajo, estarán obligados a portar en lugar visible, la credencial de identificación personal del Gobierno Municipal de Tlaquepaque.

Asimismo, durante la jornada continua de trabajo, si ésta fuere de seis horas, se concederá al servidor público un descanso de 25 minutos, por concepto de tiempo para la toma de alimentos. Si la jornada fuere mayor del horario indicado se concederá un descanso de media hora, quedando prohibido ingerir alimentos sobre los escritorios y áreas de trabajo en general.

Si la jornada de trabajo por las necesidades especiales del servicio fuere mayor a ocho horas, se le deberá otorgar un periodo de treinta minutos por cada ocho horas de labores.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS COMISIONES MIXTAS

Artículo 111.- Las Comisiones Mixtas son órganos de análisis, consulta y decisión que deben de ser conformadas a mas tardar el 1º de febrero del año que inicia el Gobierno Municipal respectivo, para proponer a las instancias competentes en el Gobierno Municipal, que se apliquen las normas de trabajo, que tiendan a conseguir el equilibrio y la justicia social en la relación entre los servidores públicos sindicalizados con el Gobierno Municipal.

Artículo 112.- Las Comisiones Mixtas se integran, por tres representantes del Gobierno Municipal, tres del sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, y uno mas que podrán nombrar en acuerdo ambas partes, que sea especialista en la materia que se trate, contando con voz pero no con voto; mismo que durará en funciones hasta el término de la Administración o hasta la fecha de su separación del Gobierno Municipal. Para la remoción, se requiere acuerdo firmado por quienes lo nombraron, el cual deberá ser notificado por el Gobierno Municipal y el Sindicato de Servidores Públicos, en un plazo mayor de ocho días.

Artículo 113.- En el funcionamiento de las Comisiones Mixtas, deberá observarse que:

- I. Se haya integrado conforme lo establece el artículo que antecede.
- II. Los acuerdos y determinaciones tendrán el carácter obligatorio para ambas partes, estén tomados por la mayoría de sus integrantes, y que se comuniquen por escrito al Gobierno Municipal, al Sindicato de Servidores Públicos y al interesado
- III. Se reúnan las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, previa convocatoria de cualquiera de las partes y de conformidad con sus respectivos Reglamentos.
- IV. Los miembros integrantes de las Comisiones Mixtas elegirán por el Consejo al Presidente y al Secretario de Actas y Acuerdos, quienes tendrán la función de coordinación el

primero, y de levantar las actas y suscribir acuerdos el segundo.

- V. Las Comisiones Mixtas podrán elaborar y proponer el Reglamento de su propia Comisión convenidas por las partes, donde se establezcan los objetivos, criterios y procedimientos.
- VI. El Gobierno Municipal dotara a las Comisiones Mixtas de apoyo administrativo.

Artículo 114.- Las determinaciones tomadas por parte de las Comisiones Mixtas, podrán analizarse por la comisión que emitió, a petición fundada y motivada por el servidor público sindicalizado afectado, el Gobierno Municipal o el Sindicato de Servidores Públicos.

Artículo 115.- Las Comisiones Mixtas, atendiendo a sus funciones se conforman en:

Comisión Mixta de Relaciones Laborales.

Comisión Mixta de Escalafón y Ascensos.

Comisión Mixta de Evaluación y Capacitación.

Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo; y

Las demás, que establezcan previo acuerdo entre el Gobierno Municipal y el Sindicato de Servidores Públicos.

Artículo 116.- Corresponde a la Comisión Mixta de Relaciones Laborales, el conocimiento de los siguientes asuntos:

- I. Los que afecten de manera generalizada los derechos y obligaciones laborales de los servidores públicos sindicalizados; y
- II. Las que se refieren a las responsabilidades de los servidores públicos del Gobierno Municipal, en los que se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento en lo respectivo al Procedimiento Administrativo y Sanciones, buscando siempre el primero por la vía de conciliación la solución al problema laboral que afecte al trabajador.

- III. Proponer las modificaciones del Reglamento de la Comisión Mixta de Relaciones Laborales, así como las medidas que se refiere a su aplicación.

Artículo 117.- Corresponde a la Comisión Mixta de Escalafón y Ascensos, el conocimiento de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar el Reglamento Municipal de Escalafón y Ascensos convenido por las partes, donde establezcan los criterios, lineamientos y requisitos generales para la admisión, adscripción, permuta, cambio de puesto y ascenso de los servidores públicos sindicalizados.
- II. Realizar las modificaciones del Reglamento de Escalafón y Ascensos, así como de las medidas que se refiere en su aplicación.
- III. Realizar las modificaciones de los escalafones existentes y proponer los nuevos, para lo cual organizará y vigilará constantemente la correcta aplicación de los escalafones en las dependencias Municipales;
- IV. Conocer y atender los asuntos y trámites de vacantes, promociones y ascensos de los servidores públicos de base, así como de las plazas de base de nueva creación, validando la publicación de la convocatoria correspondiente.

VI.- Vigilar que los ascensos se realicen tomando en consideración los requisitos de antigüedad, aptitud y conducta laboral.

V. Detectar y proponer medidas tendientes a mejorar las relaciones laborales en las dependencias laborales.

VI. Sugerir las medidas necesarias que se considere prudentes para la capacitación y adiestramiento de los servidores públicos; y

Los demás que su propio reglamento señale.

Artículo 118.- Cuando se trate de que el servidor público de base sea promovido a ocupar una plaza de confianza, solicitara al Sindicato de Servidores Públicos, Licencia Sindical, misma que deberá ser registrada en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón para la conservación de los derechos de la plaza de base por parte del Gobierno Municipal, plaza que solo podrá ser ocupada por un servidor público supernumerario

propuesto por el propio Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.

Artículo 119.- Corresponde a la Comisión Mixta de Evaluación y Capacitación, el conocimiento de los siguientes asuntos:

- I. Analizar las necesidades de capacitación, adiestramiento y formación de los aspirantes a trabajadores;
- II. Proponer el plan de capacitación que aplique para los puestos existentes en el gobierno municipal;
- III. Acordar los programas específicos de capacitación y adiestramiento de los servidores públicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los programas de capacitación aprobados previamente para las diferentes dependencias municipales;
- V. Examinar el desarrollo de los programas de capacitación, sugiriendo las medidas correctivas para lograra el máximo aprovechamiento;
- VI. Coadyuvar en el desarrollo adecuado de los cursos de capacitación mediante acciones de motivación entre el personal participante;
- VII. Actualizar sus conocimientos profesionales relacionados directamente con los sistemas y procedimientos para la capacitación :
- VIII. Presentar al Gobierno Municipal y al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, informes bimestrales sobre sus actividades;
- IX. Formular programas de información y difusión entre las diferentes delegaciones en que esta integrado el Sindicato de Servidores Públicos, respecto al sistema de capacitación, promoviendo su aplicación y procurando que este tenga carácter uniforme en todos los centros de trabajo, realizando visitas periódicas;

- X. Evaluar los programas de capacitación a efecto de determinar las acciones correspondientes y los nuevos programas así como establecer las medidas correspondientes para su cumplimiento;
- XI. Proponer las modificaciones del Reglamento de la Comisión Mixta de Evaluación y Capacitación, así como de las medidas que se refieran a su aplicación;
- XII. Sugerir las medidas necesarias que se consideren prudentes para la capacitación y adiestramiento de los servidores públicos; y
- XIII. Los demás que su propio reglamento señale:

Artículo 120.- Los servidores públicos deberán de desarrollar programas de capacitación municipal, siendo la ejecución un derecho y una obligación para ambas partes: Asimismo, para los servidores públicos de nueva contratación, se orientarán en especial de la inducción. La Dirección de Recursos Humanos, será la autoridad encargada de operar dichos programas, de acuerdo a lo establecido en dichos programas.

Los principios de capacitación municipal se deberán apegar a lo estipulado a los principios de este reglamento, y en los manuales de procedimientos, que en esta materia versarán sobre los perfiles de los puestos, funciones a desempeñar, actividades específicas de cada puesto. Si los cursos son fuera del departamento, los gastos serán por parte del gobierno municipal además de ser un goce de sueldo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 121.- A la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo, le corresponde conocer a los asuntos tendientes a prevenir y corregir las causas de riesgos en el trabajo, a fin de proteger la salud e integridad de los trabajadores al servicio del Gobierno Municipal; y proponer que se reglamente y supervise, en lo conducente la aplicación de las medidas y planes específicos de seguridad e higiene.

Artículo 122. El Gobierno Municipal se obliga a proporcionar a los servidores públicos vestuario y equipo propio para sus labores, otorgando de sus uniformes completos por trabajador, debiendo observar buena calidad con el visto bueno por parte del Sindicato de los Servidores Públicos, y respetando el siguiente calendario de entrega:

1er. Cuatrimestre: 2 uniformes para el personal operativo, equipo de seguridad y trabajo, y de lluvia

2do. Cuatrimestre: 2 uniformes administrativos por trabajador.

Artículo 123.- Los servidores públicos que durante el periodo de vacaciones estén incapacitados por enfermedad, tendrán derecho a que se le repongan los días de incapacidad una vez concluida la enfermedad y reanudada sus labores ordinarias, debiendo comprobar dicha incapacidad con licencia médica, expedida por el IMSS, o en su caso por la dirección de servicios médicos municipales.

Tratándose de justificantes médicos que no correspondan a los mencionados en el párrafo anterior, se revisará el caso y validez a través de la comisión de seguridad e higiene del trabajo.

Artículo 124.- Cuando por razones del servicio sea necesario dejar guardias durante el período de vacaciones, los empleados que deban cumplirlas serán designados por el gobierno municipal, por conducto del jefe inmediato a que estén asignados. Las guardias serán cubiertas preferentemente por servidores públicos que no tengan derecho a vacaciones, quienes tengan derecho a ellas y hagan guardias disfrutaran de sus vacaciones al reanudarse las labores normales.

Artículo 125.- Con el objeto de garantizar las condiciones de seguridad e higiene para el desempeño de los servidores públicos, así como para prevenir y reducir las posibilidades de la consumación de riesgos de trabajo, el Gobierno Municipal se obliga a mantener sus centros de trabajo en las necesarias condiciones de seguridad e higiene y de todos los elementos indispensables para tales fines.

El Gobierno Municipal se obliga a entregar todas las herramientas de trabajo necesarias para el cumplimiento de la función encomendada, y que el servidor público cuente en todo momento con ellas para la realización de las mismas.

La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo revisará el estricto cumplimiento de lo anteriormente mencionado.

Artículo 126.- En caso de que un servidor público sufra un accidente de trabajo, será atendido de forma inmediata en la Dirección de Servicios Médicos Municipales, pero si después de su atención se requiere de hospitalización, el servidor público será internado en un hospital privado y los gastos serán cubiertos por el Gobierno Municipal, así como también los medicamentos hasta que el servidor público obtenga la total recuperación de sus capacidades físicas y/o mentales, esto aplicándose mientras no se incorpore a todos los servidores públicos al servicio del

Gobierno Municipal a la modalidad del Instituto Mexicano del Seguro Social que cubre los Riesgos de Trabajo, prestación que fue aprobada por Acuerdo, en Sesión del Ayuntamiento el día 30 de Enero de 2003 dos mil tres.

Artículo 127.- El Gobierno Municipal adoptará las medidas de seguridades necesarias, mismas que los servidores públicos sindicalizados deberán acatar en sus términos, y para tal efecto se observarán las siguientes disposiciones:

Fracción I. Se establece una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, integrada por igual número de Representantes del Gobierno Municipal y el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, y tendrán como función:

- a) Investigar las causas de los accidentes ocurridos;
- b) Proponer a la autoridad medidas adecuadas para prevenir accidentes;
- c) Vigilar el cumplimiento de las medidas implantadas, informando a la Oficialía Mayor Administrativa las violaciones que se cometan.

Las funciones señaladas en los incisos anteriores deberán desempeñarse durante las horas de trabajo y si remuneración adicional, y

Artículo 128. Para el cumplimiento, de las disposiciones relativas a la seguridad e higiene en el trabajo, se observará lo siguiente:

Fracción I. Se establecerá de manera continua programas de divulgación dirigidos al personal al servicio del Gobierno Municipal, sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo;

Fracción II. Se dotará a los servidores públicos sindicalizados de equipo, accesorios y dispositivos de protección adecuados a cada actividad, mismos que deberán contener todas y cada una de las especificaciones requeridas para su uso;

Fracción III. Se editarán y distribuirán instructivos pertinentes con la distribución del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque;

Fracción IV. Se impartirán cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencias para casos de accidentes y de siniestros con la intervención del Sindicato de Servidores Públicos;

Fracción V. En los lugares donde exista riesgo, se colocarán avisos que prevengan el peligro y prohíben el acceso a personas ajenas a las labores;

Fracción VI. En los sitios señalados en la fracción anterior, se fijará en lugar visible las disposiciones de seguridad conducentes, a fin de evitar o reducir el riesgo, y a la vez se instalará un botiquín de emergencia, con dotación apropiada para la atención de los posibles accidentes y siniestros que pudieran ocurrir;

Fracción VII. Los jefes encargados o responsables de los centros de trabajo tienen la obligación de vigilar que el personal a sus órdenes, durante el desempeño de sus actividades, adopte las precauciones y use el equipo necesario para evitar algún daño de acuerdo con las disposiciones que emita la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;

Fracción VIII. Es obligatorio para todos los trabajadores, asistir a los cursos sobre prevención de accidentes, protección civil, enfermedades del trabajo y primeros auxilios. Los cursos anteriores se impartirán dentro de la jornada normal de trabajo y conforme a los calendarios que formule la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que oportunamente se den a conocer, y

Fracción IX. No se podrán emplear mujeres ni menores de edad en labores peligrosas o insalubres, observándose las disposiciones legales y reglamentarias al respecto.

Artículo 129. Queda prohibido a los Servidores Públicos:

Fracción I.- El uso de máquinas, aparatos o vehículos cuyo manejo no este puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus jefes superiores, bajo la responsabilidad de estos, órdenes expresas por escrito. Si desconocieren el manejo de los mismos deberán manifestarlo así a sus jefes; para que esto lo instruya o lo capacite al respecto; esto haciéndolo de el conocimiento del Sindicato de Servidores Públicos.

Fracción II.- Iniciar labores peligrosas sin proveerse del equipo preventivo indispensable para ejecutar el trabajo que se les recomiende;

Fracción III.- Emplear maquinaria, herramienta, vehículos y útiles de trabajo que requiera el desempeño de sus labores en condiciones impropias y que puedan originar riesgo o peligro para sus vidas s las de sus terceros;

Fracción IV.- Fumar o encender cerillos en las bodegas, almacenes, depósitos y lugares en que se guarden artículos inflamables, explosivos o materiales de fácil combustión;

Fracción V.- Abordar o descender de vehículos en movimiento, viajar en número de mayor de su cupo, hacerse conducir en carros o elevadores cargados con materiales pesados o peligrosos.

Fracción VI.- Ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, enervantes o cualquier otro que altere sus facultades mentales y/o físicas en el desempeño de sus labores. Solamente que se trate de un medicamento bajo prescripción médica que altere en forma alguna las facultades mentales y/o físicas deberá de informar el servidor público al superior jerárquico y al Sindicato de Servidores Públicos, corriendo traslado a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 130.- Los servidores públicos estarán obligados a someterse a las medidas preventivas y a los exámenes médicos que se estimen necesarios en los siguientes casos:

Fracción I. Los de nuevo ingreso, antes de tomar posesión del empleo para comprobar que poseen buena salud y están en aptitud para el trabajo;

Fracción II.- Por enfermedad, para comprobación de esta, tratamiento, concesión de licencia o cambio de adscripción, a solicitud del trabajador o por orden de la dependencia de adscripción, y previo conocimiento del sindicato.

Fracción III.- Cuando se presuma que ha contraído alguna enfermedad contagiosa o que se encuentre incapacitado física o mentalmente para el trabajo;

Fracción IV.- Cuando se observe que algún trabajador concurre a sus labores en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes, psicotrópicos o drogas enervantes.

Fracción V.- A solicitud del interesado o de la dependencia de adscripción, del IMSS o del sindicato, a efecto de que se certifique si padece alguna enfermedad profesional, y

Fracción VI.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera se podrá ordenar la realización de exámenes médicos periódicos;

Artículo 131.- Los exámenes médicos preventivos que se establezcan para los trabajadores del Gobierno Municipal, deben de llevarse acabo dentro de la jornada de trabajo, conforme a los programas de la dependencia a la que éste adscrito. En todo caso, deberá avisarse oportunamente a los servidores públicos.

Artículo 132.- Riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los servidores públicos en ejercicio o motivo del trabajo.

Artículo 133.- Asimismo, la Comisión Mixta deberá de adoptar las medidas necesarias para prevenir los riesgos profesionales.

Artículo 134.- El Gobierno municipal proporcionará a los servidores públicos durante el tiempo que ejecuten sus labores, la protección necesaria y equipo de calidad para el desempeño de su trabajo. La prevención de riesgos profesionales se hará en primer lugar mediante la entrega y el uso obligatorio del equipo de seguridad en los trabajos que así se requieran.

Artículo 135.- Los Directores o Jefes de Departamento, dar a conocer a todo el personal mediante circulares sobre las medidas a adoptarse para prevenir los posibles riesgos profesionales, siendo de igual forma estas normas de carácter obligatorio.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
LAS DEMÁS REGLAS QUE FUEREN CONVENIENTES
PARA OBTENER MAYOR SEGURIDAD Y
EFICACIA EN EL TRABAJO

Artículo 136.- Las dependencias quedan facultades para emitir circulares que tendrán el carácter de obligatorios para todos los servidores públicos que tengan adscritos a su dependencia, para el mejor funcionamiento de la misma, en ellas podrán establecer circunstancias particulares del desempeño del trabajo e inclusive prohibiciones y autorizaciones, siempre y cuando se encuentren debidamente emitidas por los directores o jefes de las dependencias o departamentos de manera conjunta con el oficial mayor administrativo y se ajustan a los preceptos del presente reglamento, lo anterior, haciéndolo del conocimiento del Sindicato de Servidores Públicos.

Artículo 137.- El Gobierno Municipal se compromete a otorgar defensoría jurídica de inmediato y sin costo alguno, a los servidores públicos que sufran algún accidente conduciendo vehículos del Gobierno Municipal o en maquinaria propia de sus funciones, siempre que se encuentren prestando un servicio para el mismo Gobierno Municipal.

Artículo 138.- El Gobierno Municipal se obliga a otorgar a través de los titulares de las dependencias, un trato digno y respetuoso para todo y cada uno de los servidores públicos.

Artículo 139.- El Gobierno Municipal, se obliga a otorgar seguridad social, afiliando a los empleados de base, de confianza, por contrato y eventuales a la situación que la entidad pública conviene, de acuerdo con las normas respectivas. Y los trabajadores voluntarios, se atenderán en los Servicios Médicos Municipales.

Artículo 140.- El Gobierno Municipal afiliará a todos los servidores públicos sindicalizados municipales a la Dirección de Pensiones del Estado, gozando así de todas las prestaciones tales como pensión por invalidez, edad avanzada y cesantía, crédito para vivienda y automóvil, préstamos a corto plazo o largo plazo., conforme lo estipula la ley de pensiones del estado. Cubierta las cuotas correspondientes (8%) a la dirección de pensiones del estado, incluyendo el 3% del salario para la vivienda.

El Gobierno municipal deberá de estar al corriente en los pagos de las aportaciones obrero-patronal a la dirección de pensiones del estado, toda vez que se manejan fondos pertenecientes a los servidores públicos al servicio del Gobierno Municipal los cuales ya se le retuvieron de manera oportuna, por lo que por falta de pago se puedan ver afectados en sus prestaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS PERMISOS Y VACACIONES

Artículo 141.- El Gobierno municipal se compromete a dar a los servidores públicos sindicalizados que tengan seis meses consecutivos de servicio, dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborales cada uno, según calendario que para ese efecto se establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio, estos períodos vacacionales serán pagados con el sueldo integro.

Asimismo, el Gobierno Municipal se compromete dar sus períodos de vacaciones a los servidores públicos que no pudieran gozar de los períodos señalados por haberse asignado alguna guardia, disfrutando

estas en un lapso no mayor de diez días para que concluya el período vacacional otorgando el resto del personal.

Cuando por necesidades especiales de las dependencias se requiera que el servidor público labore aún después de concluido el período vacacional otorgado al resto del personal, deberán de otorgarse antes del comienzo del siguiente período vacacional.

Artículo 142.- El Gobierno Municipal avisará el servidor público de su período de vacaciones por medio de un memorando de autorización que será entregado por lo menos 15 días hábiles antes que estas comiencen.

Artículo 143.- El Gobierno Municipal se obliga a dar los siguientes días de descanso con goce de sueldo a todos los servidores públicos:

1 de enero

5 de febrero (será el primer lunes de febrero de cada año)

21 de marzo (será el tercer lunes de marzo de cada año)

1 de mayo

5 de mayo

10 de mayo (a las mujeres con hijos)

29 de junio (Día de San Pedro)

16 de septiembre

28 de septiembre (Día del Servidor Público)

12 de octubre

02 de noviembre

20 de noviembre será el tercer lunes de noviembre de cada año)

25 de diciembre

Jueves y Viernes santos

Se otorgará el día de cumpleaños del servidor público, el cual será de acuerdo a la fecha señalada en su partida de nacimiento.

(Adición aprobado en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de febrero de 2021)

Si el día 28 de septiembre es día no hábil, se concederá el día inmediato posterior o anterior según se de el caso.

Los días de descanso mencionados en el presente artículo que se encuentren contemplados en la Ley Federal del Trabajo, fueron reformados y publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de enero de 2006.

Los días antes mencionados podrán ser cambiados de fecha previo acuerdo entre Oficiala Mayor Administrativa y el Sindicato de Servidores

Públicos, de acuerdo a las necesidades de la mayoría del personal, **a excepción del día de cumpleaños del servidor público.**

(Adición aprobado en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de febrero de 2021)

Artículo 144.- Las mujeres disfrutarán de noventa días de descanso, con motivo de parto. Durante la lactancia tendrán un período por día, de media hora, para amamantar a sus hijos, durante un lapso de 5 meses.

Artículo 144 Bis.- En caso de nacimiento de su hijo o hija, el trabajador gozará de una licencia por paternidad remunerada de quince días hábiles. Esta licencia será otorgada desde la fecha de nacimiento, o bien hasta antes de los tres meses de nacido, mediante solicitud dirigida a la Dirección de Recursos Humanos, anexando copia de la partida de nacimiento.

(Adición aprobado en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de febrero de 2021)

Artículo 145.- El Gobierno Municipal podrá conceder permiso o licencia a los servidores públicos, previo estudio del caso por la Comisión Mixta de Relaciones Laborales de los siguientes casos:

- I. La Comisión Mixta de Relaciones Laborales, previo el estudio del caso, podrá conceder permiso o licencia a sus servidores públicos sindicalizados hasta por noventa días por cada año calendario, siempre que el solicitante tuviere por lo menos, un año de antigüedad con el servicio.
- II. El Gobierno Municipal está obligado a conceder permiso o licencia sin goce de sueldo, en los casos previstos en la Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipio sin perder sus derechos escalafonarios y los de antigüedad en el servicio.
- III. El Gobierno Municipal podrá otorgar licencia sin goce de sueldo a los servidores públicos hasta por treinta días cuando estos tengan por lo menos seis meses de antigüedad en el servicio.
- IV. Se otorgarán permiso con goce de sueldo integro en los siguientes casos:
 - A).- Matrimonio del servidor público, tres días laborales consecutivos (una sola vez).
 - B).- Fallecimiento de familiares en la línea recta, tres días laborales consecutivos.

C).- Se deroga

(Modificación aprobado en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de febrero de 2021)

En el caso de fallecimiento de familiares, la solicitud de permiso será presentada el día después del acontecimiento y se otorgará por los siguientes tres días hábiles.

(Modificación aprobado en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de febrero de 2021)

Artículo 146.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, el Gobierno Municipal se obliga en el presente Reglamento a otorgar a las madres trabajadoras el servicio de guardería para sus hijos, otorgando el 50% del costo a las servidoras públicas al servicio del Gobierno Municipal en las guarderías del sistema DIF dentro de la Zona Metropolitana.

Artículo 147.- El Gobierno Municipal se obliga a adquirir y otorgar a sus servidores públicos sindicalizados en activo y pensionados un seguro de vida para el caso de fallecimiento por muerte natural por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100m.n.); y en caso de muerte accidental por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100m.n.); sin costo alguno para el servidor público, especificando con claridad el servidor el nombre o nombres de los beneficiarios al momento de hacer dicha designación,

En caso de que el Servidor Público sindicalizado no haya sido asegurado por cualquier razón el Ayuntamiento esta obligado a pagar esa cantidad de su propio erario. El monto de esta prestación se analizará del presupuesto de egresos.

El Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque fijará las condiciones que deberá de reunir el seguro de vida en comento, como lineamiento a seguir, antes del lanzamiento de la Convocatoria de licitación.

Artículo 148.- En caso de fallecimiento del servidor público sindicalizado el Gobierno Municipal cubrirá sus deudos el importe de tres meses de salario diario integrado como ayuda a gastos funerarios y el pago correspondiente se hará a la prestación del acta de defunción.

La distribución de las prestaciones post-mortem se hará de acuerdo a la declaración escrita (carta post-mortem) que cada servidor público deberá de realizar ante la dirección de recursos humanos, y en caso de que no la hubiere, la distribución se hará conforme con las leyes aplicables en cada caso.

Artículo 149.- Los Directores, Jefes de Departamento o los Jefes inmediatos superiores de los servidores públicos sindicalizados, tienen la obligación de otorgar el permiso correspondiente para que puedan asistir a las consultas médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Sistema Estatal de Salud, Servicios Médicos Municipales o de Clínicas de Salud, que por causa de estas instituciones sean dadas dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 150.- El Gobierno Municipal otorgará a través de los Directores, Jefes de Departamento o Superiores Jerárquicos, las facilidades para que los servidores públicos sindicalizados puedan asistir a las reuniones de carácter sindical que sean convocadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, evitando al máximo no se afecte el servicio a la ciudadanía, ni afecte a las actividades normales de la jornada de trabajo, permitiendo con esto, que los servidores públicos sindicalizados puedan participar en los congresos, consejos y asambleas generales del sindicato.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS ASUNTOS GENERALES

Artículo 151.- El Gobierno Municipal se obliga a conceder permiso a los integrantes del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque que designe el Comité Ejecutivo del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, que asistirán como Delegados al Congreso Anual de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (C.R.O.C.) que se celebran en distintas ciudades de la República Mexicana., así como brindarles los gastos y viáticos, destinando la cantidad de \$100,000.00, y el permiso que no excederá de cinco días hábiles, siendo la transportación dependiendo la distancia, por vía aérea.

Esta cantidad podrá incrementarse de acuerdo a la ciudad de la República Mexicana sede, y los incrementos en los costos de la Transportación y hospedaje.

Artículo 152.- El Sindicato de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque será encargado de tramitar las pensiones del personal al servicio del Gobierno Municipal, cuando éstos no reúnan los requisitos contemplados en la Ley de Pensiones del Estado, a través de pensión otorgada por el propio Gobierno Municipal y con cargo a su erario, para lo cual se dictaminará previo estudio, la viabilidad a través de la Comisión Mixta de Relaciones Laborales.

Artículo 153.- El Gobierno Municipal permitirá instalar en cada edificio del Gobierno Municipal, en el área común de los servidores públicos sindicalizados, un tablero para la difusión de la Información Sindical.

Artículo 154.- El Gobierno Municipal apoyará al sindicato de servidores públicos en los eventos que se organicen en colaboración Gobierno Municipal-Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque en los siguientes términos:

I.- Con la realización de un festejo para las madres trabajadoras del Gobierno Municipal con motivo del 10 de mayo, entregando un regalo de buena calidad, mismos que serán aprobados por el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, para cada madre servidor público; así como la compra de un mínimo a el equivalente al 30% del número total de madres registradas en el listado de aparatos electrodomésticos para ser rifados entre las madres asistentes;

II.- Con la realización de un festejo para la celebración del Día de la Secretaría, entregando un regalo de buena calidad, mismos que serán aprobados por el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, para cada servidor público sindicalizado que tenga el nombramiento de secretaria o que realice las mismas funciones de la secretaria.

III.- Apoyo económico para celebrar el 28 de septiembre de cada año, consistente en la entrega al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100m.n.) para la compra alimentos, bebidas, y organización en general de los eventos deportivos y recreativos; así como la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) para la compra de los uniformes deportivos; cantidades que serán amparadas por los respectivos recibos para la comprobación de gastos realizados durante dicho festejo; así mismo el Gobierno Municipal se obliga a autorizar el uso de las instalaciones completas del Club Deportivo y Cultural Atlas Paradero, o en su defecto, las instalaciones necesarias para la celebración de dicho evento, las cuales determinarán entre Oficiala Mayor Administrativa y el Comité Ejecutivo del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.

Artículo 155.- El Gobierno Municipal proporcionará a los servidores públicos sindicalizados un uniforme para presentarse en el desfile del 1 de mayo de cada año, consistente en la entrega al Sindicato de

Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque de una playera, un pants y una gorra por cada servidor público de base, y tomando en cuenta a los voluntarios de aseo público, para que este sea quien realice la entrega de los uniformes en las instalaciones del Sindicato, a mas tardar el día 15 de abril.

Artículo 156.- El Gobierno Municipal se obliga a conceder permiso como personal comisionado a 10 integrantes del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, para que laboren en el propio Sindicato de Servidores Públicos y dentro de los cuales estará el Comité Ejecutivo del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Tlaquepaque y el personal de oficina que este solicite, los cuales quedarán registrados en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Artículo 157.- Cuando por situaciones de trabajos, comisiones o eventos especiales, los servidores públicos sindicalizados desempeñen labores a partir de las 21 horas, los Directores y/o Jefes de Departamento se obligan a proporcionar el transporte para el traslado del servidor público sindicalizado a su domicilio particular.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de Tlaquepaque y deberá ser enviado un ejemplar del mismo al H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón para su depósito.

SEGUNDO: El presente Reglamento abrogara al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo anteriores.

SEGUNDO: Cualquier punto no previsto en este Reglamento será resuelto por el Pleno de la Comisión Mixta de Escalafón, conforme a las disposiciones de la Ley, los principios generales de derecho y la equidad.

TERCERO: Las disposiciones de este Reglamento, podrán ser modificadas o adicionadas en cualquier tiempo de Gobierno Municipal y Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, de común acuerdo.

CUARTO: El Gobierno Municipal editará 2,000 ejemplares debidamente impresos del presente Reglamento de las Condiciones de Trabajo de Gobierno Municipal de Tlaquepaque, a fin de distribuirlos entre los servidores públicos de base.

Aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del 29 de Diciembre de 2006.

Gaceta Municipal Año 03 número 12 fecha de Publicación 31 de Diciembre de 2006.

REFORMAS

ACUERDO NÚMERO 1587/2021 aprobado en Sesión del Pleno del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de enero de 2021 mediante el cual se adicionan los artículos 67 Bis y 67 Ter al Capítulo Sexto de Salarios y Prestaciones. Gaceta Municipal Tomo XXXVIII, Año 2021 Fecha de publicación 08 de febrero de 2021. La cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Acuerdo 1624/2021 aprobado en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de febrero de 2021 mediante el cual se adiciona el **artículo 144 bis** y se modifica el **artículo 145**. Gaceta Municipal Tomo XXXIX, Año 2021 fecha de publicación 19 de marzo de 2021. No tiene fecha de entrada en vigor.

Acuerdo 1625/2021 aprobado en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de febrero de 2021, mediante el cual se adiciona un párrafo más al **artículo 143**. Gaceta Municipal Tomo XXXIX, Año 2021 fecha de publicación 19 de marzo de 2021. Entrada en vigor al día siguiente de su publicación.